

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, la presente demanda fue recibida de la oficina judicial el 30 de noviembre de 2021.
Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, diez de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. 2021-00687, Proceso Ejecutivo, seguido por RCI Colombia Compañía de Financiamiento contra ERICA JOHANA CASTRO AGUILAR.

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por RCI Colombia Compañía de Financiamiento, a través de apoderada judicial en contra de ERICA JOHANA CASTRO AGUILAR; como título de recaudo se anexó copia del pagare No. 1098673784 suscrito el 30/10/2017.

Si bien, el Decreto 806 de 2020; permite la presentación de la demanda y anexos en mensaje de datos, y remitirlo a través de correo electrónico; esto no imposibilita al funcionario Judicial para que en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 42, del Código General del Proceso, solicite el original del título valor base de ejecución, para con ello realizar una calificación completa y exhaustiva de la demanda.

Lo anterior, en virtud a que según el artículo 619 del Código de Comercio, los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora; y únicamente del original puede derivarse el mérito ejecutivo; además con ello se busca evitar que se ejerza la acción cambiaria tantas veces como quiera y pueda reproducir el documento.

Amén de lo anterior, es deber de las partes y sus apoderados la de adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos, que tenga relación con el proceso y debe aportarla cuando sea exigida por el Juez, lo anterior de conformidad con el numeral 12 de artículo 78 del estatuto procesal; igualmente se debe tener en cuenta el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 5° del artículo 84 ibídem.

En tal virtud, al tenor de para efecto de la admisión, se considera que la parte actora, a través de su apoderado judicial debe:

- Comparecer de forma presencial, sin cita previa, en las instalaciones de este Despacho, dentro del horario laboral, para que aporte en original del pagare No. 1098673784 suscrito el 30/10/2017.
- Debe aclarar lo manifestado en el Hecho 2° y en las pretensiones PRIMERA y SEGUNDA, respecto del número del pagare, toda que lo allí manifestado que no concuerda con lo consignado en el documento aportado en copia como base de recaudo.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo 90 del Código General del Proceso, y por lo expuesto:

RESUELVE:

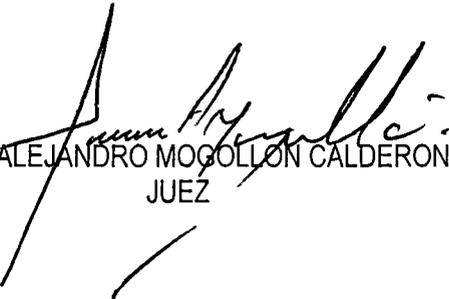
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva promovida por RCI Colombia Compañía de Financiamiento, a través de apoderada judicial en contra de ERICA JOHANA CASTRO AGUILAR, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, según el artículo 93 del C.G.P., y remitirla en formato pdf, al correo institucional del Juzgado, j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Reconocer a la Dra. Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 120. hoy, 13 de diciembre de 2021


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO